

27041

*REAL DECRETO 2649/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Cristóbal, en Salamanca.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en 23 de diciembre de 1981 incoó expediente a favor de la iglesia de San Cristóbal, en Salamanca, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Cristóbal, en Salamanca.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27042

*REAL DECRETO 2650/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Forfoleda (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en 20 de abril de 1982 incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Forfoleda (Salamanca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Forfoleda (Salamanca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27043

*REAL DECRETO 2651/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Coca de Alba (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en 20 de abril de 1982 incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Coca de Alba (Salamanca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido

en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Coca de Alba (Salamanca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27044

*REAL DECRETO 2652/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27045

*REAL DECRETO 2653/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de Tenerife.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 6 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de Tenerife.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su publicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cul-